

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Andrés Avelino Rodríguez Cantón, Hugo Setzer Lestche, Quetzalli de la Concha Pichardo y Roberto Arochi Escalante, quienes se ostentan, respectivamente, como representantes de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura A. C., así como de la Confederación de Cámaras Industriales.	<b>12865</b>

Documentales depositadas el veintisiete de julio del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de quienes se ostentan, respectivamente, como representantes de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura A. C., así como de la Confederación de Cámaras Industriales; por los que realizan diversas manifestaciones a manera de “*amicus curiae*” en la presente acción de inconstitucionalidad.

Ello, con fundamento en el artículo 598<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, respecto a su petición de reconocerles personalidad, designar autorizados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tienen el

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

carácter de parte en este medio de control constitucional; lo anterior, en términos del artículo 105, fracción II<sup>3</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10<sup>4</sup>, en relación con el diverso 59<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Respecto a sus manifestaciones, consistentes en: *“Con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo General Número 2/2008 del Pleno de la SCJN se solicita a esta H. SCJN se sirva a realizar audiencias públicas para exponer (sic) nuestro punto de vista, reflejado en el Amicus Curiae que hoy se presenta. Y en atención a que la CANACINE es una agrupación que ostenta una representación colectiva (como también muchos de los adherentes a este escrito), se solicita a esta Corte que le otorgue prioridad para exponer su punto de vista en las audiencias públicas (...).”*, dígase a los promoventes que el mencionado Acuerdo General **2/2008** se relaciona con la solicitud de los interesados en exponer sus posturas relativas a los temas

**3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 105. (...)**

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

(...).

**4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

**5 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

vinculados con asuntos de la competencia del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, **de estimarlo necesario para la mejor resolución del asunto**, se acordará lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **33/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
EGM/JHGV 7

---

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T14:22:13Z / 17/08/2023T08:22:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 02 8a cf ee ed d9 98 32 c4 e3 a2 67 1a c9 53 de ed 0b ba 7f de 14 1c ee 1a 07 38 60 68 11 34 3f 0d 00 c8 c0 de 2d b7 fb 86 3f b0 0e 20 a5 07 37 b3 97 a2 f8 28 f4 97 61 4e 29 41 1c 2e 8c 6a ed b2 03 9a 49 65 c4 59 b2 df f8 3d 42 b0 7c 8e 3c a1 55 8e 50 73 78 ca 12 d6 cc e6 d2 80 3a 44 17 4f d4 8a 49 1b 61 88 0f ea fe 27 d9 e3 58 e4 b9 f2 ee c4 57 e1 d4 9f e5 41 6f 67 cf 42 b8 c5 c3 77 29 15 22 75 aa f7 9e 1c 2f 80 d7 c0 f2 ca 23 64 92 16 2f 7f 8f 00 c1 1e 5b 4a c9 ce e9 1a 4d 7e b9 42 d3 72 34 7c 86 08 c9 38 d8 9b 3c 23 c2 81 06 41 f4 2a 12 72 2b 31 88 54 21 d4 09 cc b7 63 da 1f 01 11 33 c5 1e 2d 76 19 99 71 64 01 5e ff e7 eb 4c ac 32 9e 24 58 66 2c 06 4e 7e de e8 29 8c 4f 4b 12 4d 8e b7 4d 69 3a 01 42 cf 2d da 7e 10 02 cd 5d 80 5a dc 76 3d 49 40 ce c9 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T14:22:13Z / 17/08/2023T08:22:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T14:22:13Z / 17/08/2023T08:22:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6109186			
	Datos estampillados	582E3C173041C017C997812A170DDA7A56232361F10B7B1835DDE95AFDD6F472			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:07:45Z / 14/08/2023T15:07:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f ed f5 bb ef ac c8 cb 32 38 92 3e 62 56 cf c7 0a a7 da bf 5e 10 49 bd ee ec f4 d8 0f 31 a0 8a f9 62 98 9f e6 42 51 af d1 f6 42 2c 22 69 66 83 cb 89 2a c4 4e ec ac bb 41 2c c0 9a 7a c0 eb 4f e7 3f a0 8f 44 bf dd f2 03 98 8f 9e 6a 7f f5 36 11 fe a9 8f 45 e0 a5 f5 97 ec f7 5a c5 05 04 80 1a 3e 13 eb 1c a6 06 89 81 f6 d3 3c b4 67 b2 42 3d a4 df 6a c7 e6 c3 7b 6c a5 94 0b b1 d3 8b f2 64 c5 af 63 4f d4 6a 19 44 fa 83 ed 03 a8 6a 96 8f 98 99 9b ea bb 5f 8d a6 6f e8 c6 4d 67 91 4b c6 de 09 17 7d ec 74 67 a2 54 ad c8 e5 49 69 e9 b1 01 95 f1 bf 54 03 82 7f e3 c5 1f 78 b7 15 01 3d c0 39 8b 39 c3 63 45 6e fd d8 9c 7d 37 a0 fb 4f 56 df a7 a1 59 8b e2 8a 0d c4 98 76 35 c6 f5 97 ae 4f 31 9b 22 4a e6 bf 73 06 45 d6 e8 35 fa b4 26 16 da e4 99 b6 84 5d 31 a2 5b 34 15 a8 cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:10:41Z / 14/08/2023T15:10:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:07:45Z / 14/08/2023T15:07:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6095497			
	Datos estampillados	35385F38D6795A38E2B2E73C719619A9BFA1023C44BDE0A571562A2DB9DBEE59			